

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
CIUDAD · PATRIA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-018
SERIE 2014-2015**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE CIERTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE SANTURCE, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA QUINTA EDICIÓN DE LA ACTIVIDAD “SANTURCE ES LEY”, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA CALLE ERNESTO CERRA, ESQ. AURORA DE SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Los días 8 y 9 de agosto de 2014, se estará celebrando la Quinta Edición de la actividad “Santurce es Ley” en la calle Ernesto Cerra, Esquina Aurora en Santurce. La actividad incluye la participación de galerías y museos con el propósito de reestablecer a Santurce como foro de expresión de las artes plásticas y escénicas. El evento apoya y promueve el talento joven local;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado se les exima del cumplimiento de las disposiciones del Código de Orden Público de Santurce, relacionadas a la Prohibición de Ruidos Excesivos e Innecesarios y Consumo de Bebidas Alcohólicas;

POR TANTO: Yo, Andrés García Martinó, Director Ejecutivo del Municipio de San Juan, en virtud de las facultades que me confiere la Orden Ejecutiva Núm. 131-A, Serie 2012-2013 y aquellas disposiciones aplicables de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad a celebrarse los días 8 y 9 de agosto de 2014, en la calle Ernesto Cerra, Esquina Aurora en Santurce, de lo dispuesto en los

siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 11.5 Prohibición de venta de bebidas alcohólicas para consumo fuera del establecimiento comercial.

Artículo 11.10 Prohibición de ingerir o poseer envase abierto que contenga bebida alcohólica en las vías públicas o sitios públicos del Centro Urbano de Santurce.

Artículo 11.15 Prohibición de ruidos innecesarios.

SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir o modificar la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en el evento.

TERCERO: No obstante lo anterior, el sonido deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

CUARTO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará el 8 y 9 de agosto de 2014 de 4:00 p.m. a 12:00 de la media noche, en la calle Ernesto Cerra, Esquina Aurora en Santurce y en aquella área según coordinada con la Policía Municipal de San Juan por motivo de la celebración de la actividad.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigor el 8 y 9 de agosto de 2014 de acuerdo a los parámetros antes indicados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de agosto de 2014.

ANDRÉS GARCÍA MARTINÓ
DIRECTOR EJECUTIVO